

Categorías	Salario	
	Pesetas	Euros
Personal de Producción		
Salario diario		
Molero y Oficial de primera	3.642	21,89
Encargado	3.527	21,20
Conductor y Maquinista	3.435	20,64
Ayudante de Molero	3.397	20,42
Oficial Especialista	3.355	20,16
Oficial Especialista Carretillero	3.397	20,42
Peón Especialista	3.330	20,01
Peón	3.023	18,17
Personal Subalterno		
Salario mensual		
Portero	98.684	593,10
Vigilante	98.684	593,10
Vigilante Jurado	100.662	604,99
Ordenanza y Personal Limpieza	94.295	566,72
Personal de Oficios Varios		
Salario diario		
Oficial de primera	3.642	21,89
Oficial de segunda	3.397	20,42
Oficial de tercera	3.355	20,16
Plus Convenio (por día trabajado)	682	4,10
Plus Transporte (por día trabajado)	280	1,68
Dietas:		
Completa	937	5,63
Media	468	2,81
Plus cuarto turno (semanales)	6.175	37,11
Jubilación voluntaria:		
60 años	458.022	2.752,77
61 años	412.220	2.477,49
62 años	366.419	2.202,22
63 años	320.616	1.926,94
64 años	274.822	1.651,71

Tabla salarial 2001 (provisional)

Valor euro: 166,386.

Categorías	Salario	
	Pesetas	Euros
Personal Técnico		
Salario mensual		
Jefe de Sección	119.108	715,85
Oficial de primera	112.248	674,62
Oficial de segunda	108.720	653,42
Auxiliar Administrativo	103.430	621,63
Botones	71.253	428,24
Personal de Producción		
Salario diario		
Molero y Oficial de primera	3.742	22,49
Encargado	3.624	21,78
Conductor y Maquinista	3.529	21,21
Ayudante de Molero	3.490	20,98
Oficial Especialista	3.447	20,72
Oficial Especialista Carretillero	3.490	20,98
Peón Especialista	3.422	20,57
Peón	3.106	18,67

Categorías	Salario	
	Pesetas	Euros
Personal Subalterno		
Salario mensual		
Portero	101.398	609,41
Vigilante	101.398	609,41
Vigilante Jurado	103.430	621,63
Ordenanza y Personal Limpieza	96.888	582,31
Personal de Oficios Varios		
Salario diario		
Oficial de primera	3.742	22,49
Oficial de segunda	3.490	20,98
Oficial de tercera	3.447	20,72
Plus Convenio (por día trabajado)	701	4,21
Plus Transporte (por día trabajado)	287	1,72
Dietas:		
Completa	962	5,78
Media	481	2,89
Plus cuarto turno (semanales)	7.175	43,12
Jubilación voluntaria:		
60 años	470.371	2.826,99
61 años	423.334	2.544,29
62 años	376.297	2.261,59
63 años	329.259	1.978,89
64 años	282.231	1.696,24

6555

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa Grupo Unión Radio.

Visto el texto de la Revisión Salarial del II Convenio Colectivo de la Empresa Grupo Unión Radio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 2000) (código Convenio número 9004782), que fue suscrito con fecha 25 de enero de 2001, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REUNIDA

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del «Grupo Unión Radio, Sociedad Anónima», integrada por las representaciones y personas que a continuación se determinan:

En representación del Comité Intercentros: Doña Pilar Falagán, don Higinio Hernández, don José Gómez, don Juan Carlos Ingelmo, don Francisco Camino, don José Ignacio Tinoco, don Pedro Elías Domínguez, doña María Consuelo Simón, don Pedro Preciado, don Óscar Acosta, don Manuel Cornejo, don Sergio López y don José Manuel Crenes.

En representación del Grupo Unión Radio: Don Miguel Ángel Ródenas y don Francisco Vélez.

MANIFIESTAN

Que en cumplimiento de lo pactado en la disposición final primera del II Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Grupo Unión Radio para los años 2000, 2001 y 2002, suscrito entre el mencionado grupo de empresas y sus trabajadores («Boletín Oficial del Estado» número 118 de fecha 17 de mayo de 2000), ambas partes acuerdan proceder a su revisión en los siguientes términos:

Primero.—Revisión económica año 2001. Con efectos del día 1 de enero de 2001, se aplicará a las retribuciones salariales de carácter fijo (salario base, antigüedad, complemento salarial personal, y complementos salariales relativos al trabajo realizado) los siguientes porcentajes de incremento:

a) La diferencia porcentual entre el IPC previsto para el año 2000 y el IPC real (4 por 100). Dicha diferencia se aplicará con carácter retroactivo al día 1 de enero de 2000, y su importe se liquidará junto con la nómina correspondiente al mes de enero de 2001.

b) A las retribuciones salariales fijas integradas por los conceptos anteriormente indicados, incrementadas con el porcentaje antes descrito, se les aplicará con efectos del día 1 de enero de 2001 un incremento del 2 por 100, equivalente al IPC previsto para el año 2001 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

De este modo, el importe del salario base, complemento salarial personal y complementos salariales relativos al trabajo realizado, serán los que se determinan en el anexo del presente documento.

c) En el supuesto de que el IPC real correspondiente al año 2001 supere el mencionado porcentaje, se aplicará a dichas retribuciones salariales fijas el mismo incremento porcentual en que consista la diferencia, con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2001.

Con efectos del día 1 de enero de 2001, el porcentaje de incremento a aplicar a los siguientes conceptos salariales y compensatorios:

- Bolsa de vacaciones.
- Plus de transporte nocturno.
- Premio de nupcialidad.
- Premio de natalidad.
- Premio de permanencia y fidelidad.
- Dietas por desplazamientos.

será del 4 por 100. Los importes correspondientes serán los que se determinan en el anexo del presente documento.

d) El mismo porcentaje de incremento se aplicará a la dotación económica del Comité Intercentros pactada en el artículo 57.

Segundo.—Ambas partes acuerdan remitir el presente documento con los anexos correspondientes a la autoridad laboral competente, a efectos de su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO

Retribuciones año 2001

Artículo 30. *Salario base.*

TABLA SALARIAL POR NIVELES RETRIBUTIVOS Y CATEGORÍAS

Nivel	Período	Escala		
		0 — Pesetas	1 — Pesetas	2 — Pesetas
A	Mes	139.835	143.321	147.376
	Año	2.097.525	2.149.815	2.210.640
B	Mes	151.426	155.446	159.468
	Año	2.217.390	2.331.690	2.392.020
C	Mes	163.487	167.786	172.086
	Año	2.452.305	2.516.790	2.581.290
D	Mes	176.387	181.407	186.426
	Año	2.645.805	2.721.105	2.796.390
E	Mes	191.454	196.769	202.072
	Año	2.871.810	2.951.535	3.031.080

Artículo 9. *Contratos formativos.*

	Mes — Pesetas	Año — Pesetas
Prácticas	113.570	1.703.550

Artículo 31. 1.1 *Complemento personal de antigüedad.*

	Mes — Pesetas	Año — Pesetas
Quinquenio	9.561	143.415

Artículo 31. 2. *Complementos salariales relativos al trabajo realizado.*

Complemento	Mes — Pesetas	Año — Pesetas
Prolongación de jornada	22.915	343.725
Turnicidad	22.915	343.725
Disponibilidad	22.915	343.725

Artículo 24. *Vacaciones.*

IMPORTE BOLSA DE VACACIONES

Período	Importe mensual — Pesetas
De 1 de enero a 14 de junio	93.600
De 16 de septiembre a 31 de diciembre	93.600

Artículo 34. *Plus de transporte nocturno.*

Importe diario: 624 pesetas.

Artículo 43. *Ayudas y asignaciones.*

IMPORTE ÚNICO

	Pesetas
Premio de nupcialidad	38.106
Premio de natalidad	38.106
Premio de permanencia y fidelidad:	
Veinticinco años	186.463
Cuarenta años	362.278

Artículo 16. *Comisiones de Servicio.*

	Pesetas
Desplazamientos en el territorio nacional:	
Superiores a doce horas	8.320
Inferiores a doce horas	4.160
Desplazamientos fuera del territorio nacional	15.133

Artículo 57. *Asignación Comité Intercentros.*

Dotación económica: 5.460.000 pesetas.